sados y comulgados hubiesen visitado devotamente cualquiera Iglesia ú Oratorio público, rogando allí á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y exaltacion de la Santa Madre Iglesia. Estas indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencia, podian tambien ser aplicadas todas y cada una de ellas á las almas de los fieles cristianos que, habiendo partido de este mundo, se hallasen detenidos en el Purgatorio.

Y aunque este indulto se trasmitió, por medio de periódicos católicos, á todos los fieles del Orbe cristiano, como su noticia hubiese llegado tarde al Venerable Hermano, el Arzobispo de México, quien vehementemente desea que esta peregrinacion espiritual sea tambien practicada por los fieles de la República mexicana, Nos dirigió á este fin rendidos y encarecidos ruegos. Nos, queriendo atender en el Señor, y en cuanto podamos á la salvacion eterna de todos los fieles, hemos tenido á bien acceder á estos piadosos deseos, cambiando no obstante algunas cosas, como á continuacion se expresa.

Por tanto, facultamos benignamente al Venerable Hermano, el Arzobispo de México, y á los demas Arzobispos y Obispos de la República mexicana, para que cada uno designe, á su arbitrio, uno de los meses del corriente año, con el objeto de llevar á cabo, en su Diócesis respectiva, esta peregrinacion espiritual. El mes que en cada Diócesis respectivamente se designare, se dividirá tambien en tres décadas, en la primera de las cuales se hará la peregrinacion espiritual á los Santuarios célebres de otras naciones: en la segunda década, á los mas insignes Santuarios de la misma República mexicana; y en la tercera, á los lugares de la Tierra Santa. De suerte, que todos los fieles cristianos de uno y otro sexo, de la República mexicana, que, en el mes del presente año designado por los Ordinarios para sus respectivas Diócesis, y en cada una

de las décadas del mismo mes, distribuidas como se ha dicho ya, cumplieren exactamente en el Señor con todas las piadosas obras determinadas por Nos en Nuestras letras de que va hecho mérito, pueden libre y lícitamente ganar las mismas indulgencias, así plenarias como parciales, ya indicadas.

Sin que obsten Nuestra regla y la de la Cancillería apostólica de no conceder indulgencias *ad instar*, como tampoco las demas Constituciones y Ordenaciones apostólicas y otras cualesquiera cosas en contrario. Las presentes solo valdrán para este año. Y queremos que á las copias ó trasuntos de las presentes Letras, aun cuando se impriman, toda vez que estén suscritas de mano de algun notario público y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste enteramente la misma fé que se prestaria á estas mismas, si se exhibiesen ó mostrasen.

Dado en San Pedro de Roma, bajo del anillo del Pescador, en el dia 27 de Marzo de 1874, año vigésimo octavo de Nuestro Pontificado.—Un sello. —*F. Card. Asquini.*"

BIEN claro está, amados hijos nuestros, todo lo que exije Nuestro Santísimo Padre para que podamos lograr las gracias é indulgencias que nos concede y son: primera, la de trescientos dias á todos los que contritos de corazon hagan las preces ú oraciones en uno de los dias del mes que se designare por el respectivo Ordinario, y se ganará esa indulgencia de trescientos dias tantas veces, cuantos sean los dias del mes designado por el Diocesano, en que se practique el piadoso ejercicio de las preces ordenadas por el Sumo Pontífice: segunda, indulgencia plenaria á los que durante los diez dias, de cualquiera de las tres décadas en que se divide dicho mes, practicaren el mencionado ejercicio, siempre que verdaderamente contritos, confesados y alimentados con el Pan Eucarístico, visitaren en cualquiera de los diez dias alguna Iglesia

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

ú Oratorio público, rogando allí á Dios Nuestro Señor por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y exaltacion de la Santa Madre Iglesia: tercera, todas estas indulgencias son aplicables por vía de sufragio, á las almas del purgatorio.

Comunmente se sabe: 1º, que la indulgencia supone que los pecados están ya perdonados por la absolucion del confesor en el santo tribunal de la penitencia, ó por un acto de contricion perfecta; y 2º, que solo remite ó condena el todo ó parte de la pena temporal en que se conmutó la pena eterna, merecida por los pecados ya perdonados. Tambien es sabido que, para ganar las indulgencias, sean plenarias ó parciales, se debe hacer, con intencion y en estado de gracia, todo lo que se manda, al pié de la letra. Pero lo que se ignora, ó se afecta ignorar por muchos, es que están excluidos de las indulgencias los que han incurrido en alguna excomunion mayor, porque esta priva de los sufragios comunes de la Iglesia; y tambien es preciso advertir que los que no han sido bautizados, cosa que ya no es rara en nuestros desgraciados tiempos, no son capaces de ganar ninguna indulgencia; y por último, que es indispensable practicar con suma diligencia todas las obras prescritas por el concedente, y en aquel lugar, y en aquel tiempo, y con aquel fin que por él se designe, y sin invertir y trastornar el órden prefijado en las Letras ó Breves pontificios.

En el caso presente, los lugares designados para la peregrinacion espiritual en la primera década, son los Santuarios mas insignes de otras naciones; en la segunda década, los Santuarios mas célebres de nuestra República; y por último, en la tercera, los lugares de Jerusalem ó de la Palestina, santificados con la presencia de Nuestro Divino Redentor en la época de su vida mortal.

En virtud de la libertad en que nos deja Nuestro Santísimo Padre para elegir entre esas tres clases de Santuarios los que mejor nos parezcan, y á fin de uniformar en lo posible los procedimientos de todos nuestros Diocesanos, acompañamos un cuadernito en que designamos los Santuarios que hemos preferido, indicando el órden que debe seguirse y todo lo que debe practicarse en cada dia.

Para la visita que pide la indulgencia plenaria, se puede elegir cualquiera Iglesia ú Oratorio público, aunque será conveniente que se haga en el templo que disigne para cada dia el Prelado respectivo, sin coartar por esto la libertad en que el Soberano Pontífice deja á todos los fieles para visitar cualquiera Iglesia ú Oratorio; de manera que, si por nuestra parte fijamos tal ó cual Iglesia, es solo para que se reunan allí la mayor parte de los fieles á orar en comun, y que de este modo sus peticiones sean mas eficaces.

El tiempo para practicar el ejercicio piadoso y ganar la indulgencia de trescientos dias, es cualquiera de los treinta que tiene el mes escogido entre los de este año; de modo que si no se practica el ejercicio dentro del mes, ó no se llegare á fijar por cualquiera causa el mes, dentro del año que está corriendo, no se ganará tal indulgencia parcial de trescientos dias; pudiéndose asegurar lo mismo de la plenaria, cuyo período propio para ganarla, es cualquiera de las tres décadas ó decenas en que se divide el mes señalado por el Ordinario, entre los que faltan del corriente año. En cuanto al fin de esas peregrinaciones, dice nuestro Santísimo Padre, es alcanzar, mediante las piadosas preces que las acompañan, de Dios, autor de todo consuelo, por los méritos y poderosa intercesion de la Santísima Vírgen Inmaculada y demas Santos de la Córte Celestial, la paz y el triunfo tan deseado de la Iglesia, lo mismo que la libertad de la Santa Sede Apostólica.

En cuanto al órden que debe guradarse en las condiciones que se exijen, debe procurarse, primero: estar contrito de corazon desde ántes de practicar el ejercicio que se designa en cada dia para la indulgencia de trescientos dias, ó bien que la contricion se acompañe con el ejercicio mismo, ó por lo ménos con el último de sus actos; porque la indulgencia, sea parcial ó plenaria, se encamina al perdon de la pena temporal en que se conmuta la pena eterna, y esta, como se ha indicado, no se puede remitir si ántes no se ha perdonado la culpa por la contricion ó por el Sacramento de la Penitencia. Mas para la indulgencia plenaria, es necesario confesarse primero, comulgar despues, y practicar el ejercicio todos los dias de la década que ha escogido el penitente, rogando á Dios Nuestro Señor por la paz y concordia entre los príncipes cristianos,

extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y exaltacion de nuestra Madre la Santa Iglesia, sin que sea permitido el invertir este órden, bien prefijado por el Romano Pontífice.

Dejadnos ahora, amados hijos nuestros, hacer algunas observaciones que esperamos serán fecundísimas en grandes bienes espirituales para muchos. Sea la *primera:* indica nuestro Santísimo Padre al principio del Breve que bondadosamente nos ha dirigido, el orígen ó motivo de las peregrinaciones en espíritu. Escogitadas por la ingeniosa piedad de los fieles de Bolonia, que coartados por una prohibicion incalificable de no asociarse los católicos para ir á visitar los mas célebres Santuarios de Italia, recordaron sin duda la palabra infalible del divino Maestro, que dice: "no temais á los que pueden matar el cuerpo, no así el alma:" y dijeron tal vez en su interior: sí, la palabra de Dios no puede ser atada, como lo asegura el Apóstol San Pablo: *Verbum Dei non est alligatum*, ménos podrá serlo el espíritu, el pensamiento; porque ningun poder humano puede llegar á este sagrado recinto, ninguna fuerza física domina el mundo de las inteligencias.

Segunda. Admira, sorprende la moderacion, la calma inimitable con que el pacientísimo Pio IX sufre, sin increpar á nadie, la mas dura y opresora prohibicion de que sus súbditos se reunan para ir á orar en los Santuarios, dentro de sus templos; y que miéntras á todos se concede la libertad de asociarse, aun para objetos no muy honestos, y cuando todos tienen expeditos cuantos medios hay para publicar sus ideas y ostentar sus creencias; solamente los católicos no pueden hacer ninguna demostracion pública de sus sentimientos religiosos.

Tercera. Congratulémonos en el Señor porque no ha permitido, ni permitirá jamas á los hombres, por muy grandes y poderosos que sean, el coartar la libertad de la conciencia, la libertad del pensamiento: la libertad, en fin, de los espíritus.

Cuarta. Tributemos á la Divina Majestad las mas rendidas gracias, porque nos ha hecho nacer y vivir en una religion que no consiente trabas; porque se encamina mas al espíritu que al cuerpo, y en una Iglesia que cuenta con la superabundancia de las satisfacciones que da al Eterno Padre

Nuestro Señor Jesucristo, su Madre Santísima y todos los Santos; esto es, con un tesoro inagotable que no está expuesto, ni á la destruccion del tiempo, ni á la rapacidad de los ladrones, y que el Gefe, la cabeza visible de esa Iglesia, puede distribuir con suma liberalidad, aun cuando gima bajo el peso de la mas inicua opresion.

Quinta. Para comprender bien la doctrina católica sobre este punto, conviene observar la diferencia que realmente existe entre los méritos y las satisfacciones. Los méritos, dice el Illmo. Bouvier, en su tratado de indulgencias, son propios de aquel que los ha adquirido y no puede, hablando en todo rigor, comunicarlos á otro. Así un hombre, por sus virtudes y sus acciones heróicas, merece una recompensa, mas él no puede ceder sus derechos á su amigo, ni hacer que este merezca realmente la misma recompensa. "Pero bien se puede satisfacer por otro. Si uno da al acreedor de su amigo todo lo que este le debe, el amigo queda libre de la deuda, segun las leyes de la mas extricta justicia. En este sentido, Jesucristo ha satisfecho por nosotros á su Padre." Mas como fueron sus satisfacciones infinitas, ó lo que es lo mismo superabundantes, excedieron á la pena debida por los pecados de los hombres, sea cual fuere el aspecto bajo que se les considere. Ciertamente una gota de su sangre preciosísima, ¿qué decimos? una lágrima, un suspiro, un simple deseo, la menor de sus acciones, hubiera bastado para redimir un mundo delincuente y mil mundos, si los hubiera; y sin embargo, ese Dios Hombre quiso sujetarse á todas nuestras miserias, excepto el pecado, á toda clase de tormentos y dolores, á todo género de humillaciones y de oprobios, para que, donde abundó el pecado, como dice el Apóstol San Pablo á los romanos, superabundase la gracia. Luego su redencion fué copiosa, y una gran parte de sus satisfacciones quedaron sin aplicarse y son las que están depositadas en su Iglesia, para que esta las distribuya segun su discreta sabiduría.

Sexta. Otro tanto, y en la debida proporcion, debe decirse de las acciones de la Santísima Vírgen: como meritorias han recibido por recompensa una medida de gloria que les era debida de justicia, y bajo este punto de vista, nada quedó superfluo; pero como satisfactorias no han tenido toda la aplica-

cion de que eran susceptibles; porque habiendo sido María preservada de la mancha original, libre de todo pecado, sin haber cometido en su vida ninguna falta, ni aun venial, ni la mas lijera imperfeccion que empañara su santidad, todas sus virtudes, su paciencia para soportar y aun sobreponerse á los mas crueles padecimientos, su perfectísima resignacion en medio de los mas intensos dolores y trabajos, su conformidad con la voluntad divina, todas las obras de virtud y de santidad que practicó con toda perfeccion esa criatura privilegiada, no sirvieron para pagar ninguna deuda personal, porque ninguna habia contraido ante el Supremo Juez, y todas bajo el carácter de satisfactorias están reservadas en el Arca misteriosa, en el seno de la Iglesia católica para utilidad y provecho de sus hijos los pecadores.

Sétima. ¿Y por qué no decir lo mismo de las obras de los Santos? Un gran número han ofrecido á Dios Nuestro Señor satisfacciones muy superiores á la pena merecida por sus pecados. Muchos reunieron la penitencia á la inocencia: un Juan Bautista santificado desde el vientre materno, un San Luis Gonzaga, cuya pureza se asemeja á la de los ángeles; un San Estanislao de Kostka, cuya inocencia infantil le mereció con Dios una intimidad especialísima, tantos confesores y mártires, tantas vírgenes puras, tantos anacoretas que han pasado su vida en el ayuno y oracion, en los dolores y en los tormentos, en la soledad y en las maceraciones, han pagado mas de lo que debian por su propia cuenta á la justicia divina; y esa superabundancia, que no ha tenido aplicacion, no puede olvidarse, está presente delante de Dios, y forma parte del tesoro que la Iglesia distribuye, mediante la concesion de indulgencias, así plenarias como parciales.

Octava. La indulgencia plenaria es la que condona toda la pena temporal merecida por nuestros pecados ya perdonados; de modo que si alguno tuviera la dicha de ganarla en todos sus efectos, en toda su extension, y muriera en aquel instante, no pasaria por las penas del Purgatorio, y su alma volaria inmediatamente al seno de Dios. Pero como es tan difícil al hombre el hacer con perfeccion todo lo que se manda para ganar las indulgencias, la Iglesia multiplica las plenarias, y todos debemos empeñarnos en alcanzarlas para que los defectos en que hemos incurrido, al procurar el goce de unas, se compensen con las buenas disposiciones que tengamos al ganar otras.

Novena. La indulgencia parcial, como lo indica su mismo nombre, solo remite una parte mas ó ménos grande, de la pena temporal debida por nuestros pecados; por ejemplo, ochenta dias, cien dias, un año, siete años, diez años, etc., etc., de la penitencia que el pecador debia hacer conforme á los cánones antiguos, ó lo que es mas verosímil, á los últimos penitenciales que se usaron en Roma. Para entender bien esto, conviene recordar que en los primeros siglos del cristianismo, la Iglesia no admitia á la participacion de los sacramentos y de los divinos oficios, con la facilidad que hoy, á los penitentes, y mas cuando habian sido pecadores públicos y escandalosos; sino que los sometia á duras pruebas y severísimas penitencias por muchos años. Esta disciplina ha cambiado, en consideracion al resfrío de la caridad y al poco fervor de los fieles, y la Iglesia, como madre benigna, ha sustituido á las penitencias públicas, las indulgencias. Si alguno tiene, pues, la dicha de ganar una indulgencia parcial, por ejemplo la de trescientos dias que ahora se le concede, es como si hubiera hecho por todo ese tiempo las penitencias de los primeros siglos. Suelen añadir los Romanos pontífices á tantos años de indulgencia, otras tantas cuarentenas de perdon, para indicar que á la remision de la pena temporal que correspondia á la penitencia canónica ordinaria, añaden el perdon de la pena, correspondiente á la penitencia especial que debiamos hacer en la cuaresma durante los años determinados en la indulgencia.

Décima y última. Ilimitada debe ser nuestra gratitud para con la Iglesia porque nos trata con tanta benignidad, á pesar de la depravacion de las costumbres y de la debilidad de nuestra fé. Mas no por esto se crea que la indulgencia nos exime de la obligacion de hacer penitencia; porque este deber se ha impuesto á todos sin excepcion; porque todos debemos imitar á Nuestro Señor Jesucristo y á los Santos, cuya vida fué una continuada penitencia; porque la indulgencia se nos concede bajo condiciones onerosas, que son otras tantas obras de penitencia; en fin, porque ella es un medio de ayudar al pecador

en las satisfacciones que debe á Dios Nuestro Señor y de suplir su insuficiencia, pero nunca un título para fomentar la indolencia y la flojedad. Tampoco debe tener límites nuestro reconocimiento al actual Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, por la predileccion con que atiende á todos los mexicanos, y de que por mucho tiempo fuimos testigos presenciales.

Esforcémonos, pues, en manifestarle nuestra gratitud. ¿Cómo? De varios modos: 1º Promoviendo por cuantos medios estén á nuestro alcance las oraciones, así privadas como públicas, hasta alcanzar de Dios Nuestro Señor lo que tanto desea Su Santidad, la paz del mundo, vinculada á la libertad de la Iglesia, la tranquilidad de los católicos, íntimamente unida á la independencia de la Santa Sede.

2º Procurar la reforma de las costumbres y la extirpacion de los errores, con aquel celo y aquella firmeza de que tantos ejemplos nos ha dado en su larga carrera el inmortal Pio IX. Este deber, incumbe no solo á los sacerdotes, sino tambien á los legos dentro de su esfera, como lo han hecho, y lo están haciendo nuestros hermanos de Bélgica, España, Francia, Inglaterra y de tantos otros países á que se extiende la heredad de Jesucristo.

3º Dando pruebas de nuestra adhesion á la Silla apostólica y á la venerable persona del Santo Pontífice que tan dignamente la ocupa, colectando los recursos pecuniarios de que ha menester en las angustiadísimas circunstancias en que se halla, despojado de todo, y atenido solamente á los pequeños donativos que con el nombre de Óbolo le remiten sus buenos hijos. Contémonos en este número, y eclesiásticos y seculares, trabajemos á porfía en juntar cuanto se pueda para la grande obra de la libertad de la Santa Sede, extendiendo por todas partes la piadosa institucion del Óbolo de San Pedro y conforme á nuestra circular de 8 de Noviembre de 1865, repetida á los vicarios foráneos y párracos en 28 de Agosto de 1872.

No acabariamos, hermanos é hijos muy amados en Nuestro Señor Jesucristo, si quisiéramos decir en esta carta cuanto nos ocurre con motivo de las nuevas gracias que nos otorga por una singular benevolencia para con nosotros, Nuestro

Santísimo Padre. Baste asegurar que sus ardientes deseos son que nos aprovechemos de ellas, y que si por una felicidad imponderable no las necesitamos, ó tenemos la heróica abnegacion de desprendernos de ellas, las apliquemos para el alivio de las penas que padecen en el Purgatorio, los que nos han precedido en el tránsito del tiempo á la eternidad.

Para que sean plenamente cumplidos esos deseos y los de este vuestro indigno Pastor, 1º Designamos el próximo mes de Octubre para las peregrinaciones en espíritu, dividiéndolo, como lo previene el Breve pontificio, en tres partes, cada una de diez dias, dedicadas la primera, á los mas célebres Santuarios que existen en el extranjero; la segunda, á los que tenemos en nuestro país; y la tercera, á los Santos Lugares de Jerusalem ó de la Palestina.

2º Sin ligar la libertad en que nuestro Santísimo Padre deja á los fieles para que escojan, de esos Santuarios, los que mejor les parezcan; por vía de ejemplo, ó de un recuerdo, ó para ordenar mejor la ejecucion del Breve y consecucion de las gracias pontificias, señalamos en el cuadernito adjunto, los Santuarios y Lugares de Jerusalem que nos han ocurrido, ó á que tenemos una singular devocion, por haber recibido en ellos, durante nuestra vida, algun beneficio singular.

3º Nos permitimos, ademas, indicar en el mismo cuadernito, las preces ó actos de piedad de cada dia, á semejanza de lo que se practicó el año próximo pasado, por la Sociedad romana de los intereses católicos, y cambiando solo algunas cosas que no pueden tener aplicacion á nuestro caso.

4º Como uno de los principales fines que nos propusimos al solicitar las gracias mencionadas, fué que sirvieran de estímulo á nuestros diocesanos, para acercarse al santo tribunal de la penitencia y á la mesa eucarística, y como para lograrlo debemos poner los medios que estén á nuestro alcance, exhortamos ante todo á Nuestro muy Ilustre y Venerable Cabildo Metropolitano y al de la Insigne Colegiata de Guadalupe, para que dicten las medidas mas eficaces que proporcionen á los fieles, en dicho mes de Octubre, la pronta, fácil y expedita administracion del sacramento de la penitencia, así en nuestra Santa Iglesia Catedral, como en el Santuario de Guadalupe.

Dirigimos igual exhortacion á nuestros vicarios foráneos, párrocos, vicarios fijos y auxiliares en sus respectivas demarcaciones, á los rectores, capellanes y encargados de las Iglesias, Capillas y Oratorios públicos, para que exhorten á los fieles á ganar las indulgencias parciales y plenarias que les son concedidas, preparándolos á la digna recepcion de los sacramentos de penitencia y Eucaristía; explicándoles en el púlpito, en el confesonario y aun en las conversaciones particulares lo que son aquellas gracias, los efectos que producen y combatiendo los errores que se propagan contra las indulgencias.

Confiando en el celo de todos los sacerdotes residentes en nuestra Diócesis, y dignos colaboradores en el desempeño del cargo pastoral, no dudamos se prestarán espontáneamente y sin necesidad de un precepto, á confesar durante el mes de Octubre, por lo ménos tres horas cada dia por la mañana y dos en la tarde, ó viceversa, haciendo uso de las licencias concedidas por esta sagrada Mitra; y los que por cualquiera causa no las tengan expeditas, lo manifestarán con tiempo á los párrocos, y éstos á los vicarios foráneos, para que los habiliten, si así lo juzgan conveniente, dándonos luego cuenta para proveer lo que á bien tengamos.

Y para mas estimular á los eclesiásticos y á nuestros muy amados diocesanos, les concedemos por nuestra parte ochenta dias de indulgencias, por cada acto de piedad ó religion que practiquen, y tienda á preparar mejor á los fieles al goce de las gracias pontificias, lo mismo que á los bienhechores que contribuyan á los gastos que se hagan en una misa solemne, en la exposicion del Santísimo Sacramento, que deberán tener lugar, si los recursos pecuniarios lo permiten, el dia 31 de Octubre, en que ademas se cantarán las letanías de los Santos y el *Te Deum*, en accion de gracias por los beneficios recibidos, especialmente en el mes de las peregrinaciones espirituales.

Si por algun incidente no llegare con la debida anticipacion esta nuestra Carta Pastoral á alguna de las foranías, se sustituirá al mes de Octubre, el siguiente, avisándolo así el respectivo vicario foráneo, á las parroquias y vicarías fijas de su demarcacion.

El Domingo inmediato al dia en que se reciba esta nuestra Carta Pastoral, será leida, *inter Missarum solemnia*, en el púl-

pito y explicada al pueblo en los siguientes hasta el primer Domingo de Octubre, en que podrán los párrocos predicar sobre las disposiciones que se requieren para una buena y fructuosa confesion y para acercarse santamente á la mesa Eucarística.

Dada, firmada por Nos, sellada y refrendada por Nuestro infrascrito secretario de cámara y gobierno, en México á los diez y seis dias del mes de Julio, consagrado al triunfo de la Santa Cruz y á la Santísima Vírgen bajo el título del Monte Carmelo, en el año del Señor de mil ochocientos setenta y cuatro.

Pelagio Antonio,
Arzobispo de México.

Por mandado de S. S. I.,
Dr. Tomás Baron,
secretario.

Nos parecen suficientes los conceptos y doctrina que anteceden, relativos al objeto de las peregrinaciones, para que os hagais cargo, hijos mios, de la norma de ejercitarlas. Dividido un mes, como se advierte en el Breve de Su Santidad, en tres partes, cada una de diez dias, consagrada la primera década á la peregrinacion de los Santuarios mas célebres de las otras naciones, la segunda á los de nuestra República, y la tercera á los Santos lugares de Jerusalem en donde Jesucristo vida nuestra consumó la redencion del género humano, podreis trasportaros en vuestras meditaciones á toda la cristiandad, y suplicando al Señor porque derrame sobre la Iglesia el bálsamo de su misericordia, os podeis aplicar las indulgencias parciales en cualquier dia de los diez de cada mes, y practicando diariamente en una de las décadas completas las preces y visitas al templo que sea de vuestra devocion especial ó el que sea mas cómodo, alcanzareis la indulgencia plenaria, cumpliendo ántes con